

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00062

En atención al informe secretarial rendido¹, y en aplicación de los artículos 11 y 90 del Código General del Proceso, toda vez que la accionante radicó el escrito de subsanación en su debida oportunidad el 4 de marzo del año en curso², se dejará sin valor ni efecto el auto proferido el pasado 18 de marzo³ a través del cual se rechazó la demanda.

En ese sentido, estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de calificar la subsanación a la demanda, se observa que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión asciende a la suma de \$210.522.000, por lo que se verificará si este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia.

La señora Claudia Biviana Rubiano Fandiño, a través de apoderada judicial, instauró demanda declarativa especial de pertenencia contra Fernando Adonái Fandiño y las personas indeterminadas, para que se declare que la demandante adquirió por prescripción el 50% del inmueble con folio No. 50S-40557160, toda vez que ya es propietaria del 50% restante.

El artículo 20 del Código General del Proceso prescribe que los jueces civiles del circuito conocer en primera instancia de los trámites contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 25 y 26 *ejusdem* precisan que son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, lo cual se determinará por el avalúo catastral del predio.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que al 50% del bien inmueble le corresponde un avalúo catastral de \$105'261.000; sin embargo, la mayor cuantía para el año 2024 asciende a \$195.000.000⁴.

En ese orden de ideas, emana que el asunto que da cuenta este expediente debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, pues el proceso versa sobre pretensiones de menor cuantía [entre 40 hasta 150 smlmv].

Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda.

Por lo discurrido, el Juzgado,

¹ Archivos 011 y 012.

² Archivo 009.

³ Archivo 008.

⁴ Salario mínimo para el año 2024 es de \$1'300.000. <https://www.mintrabajo.gov.co/comunicados/2023/enero/en-el-2024-el-salario-minimo-es-de-un-millon-300-mil-pesos-y-auxilio-de-transporte-de-162-mil-pesos>

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido el 18 de marzo de 2024.

SEGUNDO: RECHAZAR, en su lugar, la presente demanda declarativa de pertenencia por falta de competencia por el factor cuantía.

TERCERO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez(a) Civil Municipal de Bogotá [reparto]. Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

CUARTO: DEJÉNSE las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 fijado el 9 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c861025c9c2bbfa981f07d5211aff19d80a908f06d9d7f7a91d001561ca523**

Documento generado en 08/04/2024 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>